



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicado	88001-4003-003-2017-00128-00
Demandante	MAURICIO GALLARDO ARCHBOLD
Demandados	CONSORCIO ARMOTEC- VMI
Auto de Sustanciación No.	0245-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que allí se expone, seguidamente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 11 de julio de 2019, se aceptó la renuncia presentada por el Doctor IRWY CORPUS VANEGAS, apoderado de la parte demandante, en consecuencia se ordenó hacerle saber a la parte demandante mediante oficio para que nombre nuevo abogado, dicho oficio librado el demandante el día 25 de julio de 2019, y enviado a los correos electrónicos maurgall@yahoo.com arquitectomauriciogallardo@gmail.com el mismo 25 de julio de 2019.

Así las cosas, el Despacho requerirá al demandante, para que nombre nuevo apoderado, toda vez que dando aplicación al Art. 73 del C.G.P., que reza: "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*", vemos que dentro del proceso de marras, no se exceptúa la intervención directa del demandante, por lo que el mismo debe actuar a través de apoderado judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, para que nombre nuevo apoderado judicial que lo asista.
2. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MÜNROE
JUEZA**

//Naty